

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	HECTOR MAURICIO JARAMILLO ORTIZ
Causante	HECTOR DE JESUS JARAMILLO CORTES
Radicado	05001 40 03 028 2021-00183 00
Providencia	Requiere al accionante, nombra curador

Se incorpora memorial enviado el pasado 17 de enero de 2021 al correo institucional donde se notifica la renuncia al poder de parte del abogado Wilson Alberto Guizado Hernández, sin embargo, se advierte a los interesados que el mismo no será tenido en cuenta, toda vez que no fue enviado desde el correo presentado en la demanda como dirección electrónica del demandante, el cual es corsovipaz@gmail.com, adicionalmente se **REQUIERE** a la parte, para que aporte el poder de la nueva abogada con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. o conforme al Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se incorpora al expediente constancia de inscripción de la medida de embargo del inmueble N°01N-106192 en la oficina de Registros Públicos de Medellín -Zona Norte (Numeral 07 del C02Medidas), una vez se encuentre debidamente representados todos los herederos se procederá con el trámite pertinente.

Por otro lado, a tenor del artículo 108 del C.G.P, se nombra como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Héctor de Jesús Jaramillo Cortés, la abogada VERONICA ZAPATA SALDARRIAGA con T.P 240.580 quien se localiza en el correo electrónico genjuridicosprocesos@gmail.com.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la auxiliar de la Justicia mediante telegrama enviado a la referida dirección, o de preferencia a través de mensaje de datos (Artículo 49 del C.G.P.), del cual deberá aportarse las constancias de envío y entrega respectivas. Se advierte al designado, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, la parte actora deberá acreditar diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN conforme a lo requerido en auto del 3 de noviembre de 2021, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., la accionante deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto, so pena de decretar la terminación del proceso por

Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063a2294778770108fcd669b727d08a7e7b6a73591bd26c2ea800aed38c79c77**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>